



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley,

LEY INCLUSIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la incorporación en la enseñanza y el aprendizaje de la educación financiera en el sistema educativo nacional en todos sus niveles.

ARTÍCULO 2º.- Derecho. El Estado reconoce y garantiza el derecho de acceso igualitario del conocimiento en materia de educación financiera como herramienta de acceso a una educación de calidad.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Educación Financiera: los conocimientos básicos sobre economía y finanzas, tanto personales como familiares, para que los estudiantes puedan acceder al sistema bancario y financiero de una manera progresiva.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como inciso h) del artículo 92 de la ley 26.206 de Educación Nacional, el siguiente texto;

“h) Los contenidos y enfoques básicos de economía y finanzas tanto personales como familiares priorizando el intercambio de experiencias y la articulación con sectores financieros.

ARTÍCULO 5º.- Programa. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente, debe diseñar un programa que garantice la formación pedagógica y



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

capacitación de docentes con especialidad en la enseñanza intensiva de educación financiera, en todos los establecimientos educativos secundarios del país.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de Aplicación. Designase como autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 7º.- Plazo. El Ministerio de Educación de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, implementará la presente ley con una secuencia y gradualidad que permita alcanzar los siguientes objetivos:

1. En el plazo de un UN (1) año, la realización de jornadas introductorias a las materias referidas en el ARTÍCULO 3º;
2. En un plazo de TRES (3) años, la implementación de cursos extracurriculares que desarrollen las materias referidas en el ARTÍCULO 3º;
3. La plena obligatoriedad de dicha propuesta curricular en un plazo no mayor a CINCO (5) años desde su publicación.

ARTÍCULO 8º.- Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El contexto en el que vivimos refleja la necesidad de transformar la educación en una fuente de crecimiento para construir un país con más y mejores oportunidades, en un contexto que brinde igualdad de oportunidades para todos aquellos que desarrollen ciertas inquietudes y capacidades

Repasando la normativa vigente, cabe destacar que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 garantiza a todos los habitantes de la República Argentina el derecho a enseñar y aprender.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional n° 26.206 en su artículo 8 establece que *"La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida(...)"*. A su vez, conforme el artículo 11 inciso c) de la misma ley, la política educativa nacional debe garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

Para cumplir con la normativa vigente es necesario garantizar la incorporación en la enseñanza y el aprendizaje de la educación financiera, en el sistema educativo nacional.

En materia de educación financiera el año 2019 se aprobó el Plan Nacional de Educación Financiera (PNEF), de la mano de la sanción un año antes de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo, normativa que designa al Poder Ejecutivo la responsabilidad de elaborar una estrategia nacional de inclusión financiera que



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

incorpore un programa de educación financiera en la currícula del nivel secundario.

Este programa busca mejorar las capacidades y conocimientos financieros de los individuos y empresas promoviendo el acceso y uso de servicios financieros en forma responsable. El objetivo es fomentar la confianza en el sistema financiero formal y crear buenos hábitos y comportamientos para la administración y planificación financiera, generando las herramientas necesarias para el desarrollo de la economía personal de los estudiantes, preparándolos adecuadamente para iniciarse en las actividades comerciales básicas, pero a la vez necesarias para su inserción social y laboral plena.

Cabe resaltar que la Ley de financiamiento productivo n° 27.440 en su artículo 208 obliga al Poder Ejecutivo Nacional a elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en pos de fomentar una inclusión financiera integral que mejore las condiciones de vida de la población y promueva que todos los argentinos sean partícipes de los beneficios de la misma.

En este orden de ideas, en el último párrafo del artículo 211 establece que la redacción y formulación de la Estrategia deberá también contemplar indefectiblemente la incorporación de programas de educación financiera mandatorios en las escuelas secundarias.

Lamentablemente son pocas las jurisdicciones que incluyeron la educación financiera en sus currículas.

Solo por mencionar algunas, la provincia de Neuquén fue pionera en la materia incluyendola en el año 2018, Mendoza la incluyó en 2019 y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Ello nos muestra por un lado, la necesidad de legislar en la materia y por otro, que lo que se plantea es necesario pero a la vez posible si se gestiona adecuadamente.

En un país que enfrenta la emergencia de que sólo 1 de cada 10 jóvenes de sectores vulnerables llega a la universidad, el desarrollo de esta disciplina en el nivel obligatorio resulta fundamental para el desarrollo del proyecto de vida de las generaciones futuras.

Es de imperiosa necesidad que nuestras escuelas aporten herramientas para que sus alumnos puedan insertarse en la cultura actual y en la sociedad del futuro, promoviendo la integración de saberes emergentes en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La Ley de Educación Nacional, en su artículo 11 inciso m) establece como objetivo de la política educativa nacional desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. También esta norma establece las finalidades de la educación primaria y entre ellas se destaca la de generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

Asimismo, la ley afirma, en las disposiciones específicas referidas a la calidad de la educación, que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Y para no perder más tiempo hasta que se pueda incorporar en forma plena a la misma, los conocimientos, se plantea la posibilidad de un avance sin dilaciones en



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

forma de jornadas de capacitación, luego en forma extracurricular y luego ya incorporados como una materia más, que les brinde a nuestros jóvenes un nuevo aspecto en su desarrollo pleno.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo que acompañe el proyecto de ley.

María Eugenia Vidal